

8356 *ORDEN 413/38201/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 13 de mayo y 13 de noviembre 1983, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco López Rodríguez, contra acuerdos de la Subdirección General de Recursos y Reclamaciones del Ministerio de Defensa de fecha 13 de noviembre de 1983, por los que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8357 *ORDEN 413/38202/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Blanco Castellanos y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Sebastián Blanco Castellanos y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de abril y mayo de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Aguado Aguado, Arsenio Alvarez González, Jesús Alvarez Rabanillos, Sebastián Blanco Castellanos y Felicitísimo Giralda Crespo, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril y mayo de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, y en consecuencia procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8358 *ORDEN 413/38204/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García del Peso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García del Peso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 9 de octubre de 1987, que desestimó el de reposición interpuesto contra la de 3 de agosto anterior, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

8359 *ORDEN 413/38203/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de septiembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández-Carnicer Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid; entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández-Carnicer Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 21 de marzo de 1986, sobre aplicación a mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández-Carnicer Fernández contra las resoluciones del Ministerio de Defensa por las que se desestimaba la petición del actor en su condición de Caballero Mutilado Permanente de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.